

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00137-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aportar folio de matrícula inmobiliaria del inmueble 051-198654 objeto de garantía con fecha de expedición no superior a un mes (art. 468 CGP). Si en el certificado consta embargo vigente registrado deberá informar bajo la gravedad de juramento si en el proceso ha sido citado en razón a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General, de ser así indicar la fecha en que se efectuó la misma.

SEGUNDO. Aclarar la razón por la que solicita en escrito aparte el embargo de bienes distintos a los que son objeto de garantía real, pues se está ejerciendo la efectividad de la garantía real donde de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del Código General, se persigue única y exclusivamente los bienes materia de hipoteca, sin que los indicados en los numerales 4 a 8 se encuentren gravados con esa garantía.

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO